

547

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Gaspar Tomás Hernández» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gaspar Tomás Hernández», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden de 12 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y prórrogas de 10 de mayo de 1977; 21 de enero de 1982; 15 de marzo de 1984 y 26 de septiembre de 1985, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gaspar Tomás Hernández», con domicilio en Villena (Alicante), y NIF 22.028429, en el sentido de cambiar la denominación de la firma autorizada, que en lo sucesivo será «Bodegas Gaspar Tomás, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Capitán, número 14, Villena (Alicante), y NIF A-03142080.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de febrero de 1972 (Boletín Oficial del Estado» del 18) y posteriores que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

548

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que todos los contratos que componen la cartera de «Unión Latina, Sociedad Anónima», en liquidación, venzan el día 31 de enero de 1987.

Vista la petición formulada por el Liquidador de la Entidad «Unión Latina, Sociedad Anónima», sobre el vencimiento anticipado de los contratos de seguro, suscritos por la misma.

Visto lo dispuesto en los artículos 31.2 de la Ley 33/1984, y 91.2 de su Reglamento en los que se establece, que en orden a facilitar la liquidación de una Entidad aseguradora, el Ministerio de Economía y Hacienda, bien de oficio o bien a petición de los liquidadores, podrá acordar, que los contratos de seguros suscritos

venzan a una fecha determinada, visto el favorable informe de la Intervención del Estado en la liquidación y una vez examinados los antecedentes de la Entidad obrantes en este Centro.

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad establecida en los citados artículos, ha acordado que todos los contratos de seguro suscritos por «Unión Latina, S. A.» venzan el día 31 de enero de 1987.

Madrid, 19 de diciembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

549

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.800/1986, de la Comisión, de 12 de diciembre de 1986, por el que se fija el contingente inicial para el año 1987 aplicable a España para los productos del sector de la carne de porcino procedente de terceros países y ciertas modalidades para su aplicación y una vez cumplidas las exigencias del artículo cuarto del citado Reglamento, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 550 toneladas métricas que regirá desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 1987 para los productos del sector de la carne de porcino que se determinan en el anexo, procedentes de terceros países.

Segundo.—Si no se agotara este contingente, la parte no utilizada se acumulará a la cantidad que deba regir en el último semestre del año.

Tercero.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que:

- La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Cuarto.—Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de una fianza, por los importes que asimismo se indican en el anexo, y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Quinto.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.—El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será como máximo el mes en curso y tres meses más.

Séptimo.—Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

ANEXO

Partida arancelaria	Designación de los productos	Importe de la caución
01.03.A.II	Animales vivos de la especie porcina, de las especies domésticas, distintos de los de raza selecta, para la reproducción	300 ptas/cabeza.
02.01.A.III a)	Carne de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada	300 ptas/100 kg. peso neto.
02.01.B.II c)	Despojos de porcinos domésticos, frescos, refrigerados o congelados	300 ptas/100 kg. peso neto.
02.05.A y B	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), y grasas de cerdo sin prensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	300 ptas/100 kg. peso neto.
02.06.B	Carne y despojos comestibles de la especie porcina doméstica, salados o en salmuera, secos o ahumados	300 ptas/100 kg. peso neto.
15.01.A	Manteca y otras grasas de cerdo, prensadas o extraídas por medio de disolventes	300 ptas/100 kg. peso neto.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre	300 ptas/100 kg. peso neto.
16.02.A.II	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles que contengan hígado de animales distintos de la oca y del pato	300 ptas/100 kg. peso neto.
16.02.B.III a)	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles, no enumerados, que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica	300 ptas/100 kg. peso neto.